

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 25 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Radicado N° 178734089001-2019-00355-00, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita al Despacho reconocer dependencia judicial.

Igualmente, que el 05 de marzo del 2020, se requirió a la parte demandante para que notificara por aviso al demandado MAURO EIVER JARAMILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., para lo cual se otorgó treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito, sin que a la fecha haya acatado la orden.

Finalmente, que el día 24 de agosto del presente año la doctora SARA NATALY RONCANCIO, en su calidad de Curadora Ad Litem del señor JESÚS ALBERTO LEMUS ÁVILA, allegó contestación a la demanda dentro del término concedido, sin proponer excepciones. Sírvasse proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2019-0355-00
Demandante:	JAIME RAMÍREZ LÓPEZ
Demandados:	MAURO EIVER JARAMILLO JESÚS ALBERTO LEMUS ÁVILA
Auto Interlocutorio:	963

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede y la petición elevada por la profesional del derecho, se autoriza a MARIA DE LOS ANGELES RIVERA BUITRAGO identificada con la C.C 1.007.232.314, estudiante de la Universidad de Manizales, para que efectúen vigilancia y revisión permanente

en el presente proceso, así mismo para retirar oficios, copias informales y auténticas, despachos comisorios, desgloses, edictos e indagar por las fechas de las diferentes diligencias, conforme al artículo 123 numeral 1º del Código General del Proceso y Decreto 196 de 1971, artículo 27.

Por otro lado, la parte demandante no ha realizado la notificación por aviso del demandado MAURO EIVER JARAMILLO, por lo tanto se REQUIERE NUEVAMENTE para que notifique por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se dispone, AGREGAR contestación allegada el 24 de agosto de 2020, por la Doctora SARA NATALY RONCANCIO, en su calidad de Curadora Ad Litem del señor JESÚS ALBERTO LEMUS ÁVILA, para lo cual se tendrá en cuenta en su debido momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92a38d9a8ab583493a4872bcd455a30836eeb8c56943a9b48c5ff859471de0
b8**

Documento generado en 25/08/2020 06:09:13 p.m.